



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N <sup>o</sup> .	053684089001-2023-00031-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SANDRA PATRICIA ESCOBAR TAMAYO
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N <sup>o</sup>	2023-039

Remitida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis Antioquia, llega escrito presentado por la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, actuando como endosatario al cobro de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de SANDRA PATRICIA ESCOBAR TAMAYO como persona natural, a fin de obtener el pago de la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRESMIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.573.185,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La apoderada allega como base de recaudo, **el PAGARE A000737671 NRO. 07-2290, creado** el 21 de abril de 2022, por valor de \$14.591.181,00, con vencimiento el 05 de enero de 2025, con intereses pactados al 9.48% efectivo anual, para ser pagaderos en cuotas iguales de \$467.246,00, obligación que se encuentra en mora desde el 02 de junio de 2022, con un saldo insoluto de \$13.573.185,00.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 SS del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1<sup>o</sup> del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de

SANDRA PATRICIA ESCOBAR TAMAYO portadora de la cédula Nro1.039.022.221 como persona natural, y en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.573.185,00) como capital, contenido en el **PAGARE A000737671 Nro 07-2290, aportado como base de recaudo.**
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 02 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO abogado titulado portador de la T.P. Nº 183.661 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**J U E Z**